

LA GUERRA DE SUCESIÓN: SU INCIDENCIA EN EL LUGAR DE CARCHELEJO (1702-1712)

Jorge González Cano

I. INTRODUCCIÓN.

El 1 de noviembre de 1700, moría Carlos II. En abril de 1701, Felipe V, nieto de Luis XIV, se alió con Francia suscribiendo el tratado de Turín. Poco después Portugal firma con Francia el tratado de Lisboa. Antes de finalizar el año, Holanda e Inglaterra se unían en la Gran Alianza, junto a otras potencias de segundo orden. En mayo de 1702, las potencias marítimas declaraban la guerra a Francia y España, comenzando la Guerra de Sucesión al trono español.

Por primera vez en la historia de España desde la expulsión de los árabes, tropas extranjeras controlaron amplias zonas del territorio español, y los tercios tuvieron que luchar a la defensiva en su propio suelo. Situación que no se repetiría hasta cien años después.

Existen pocos estudios locales sobre el tema, solamente algunos libros o artículos(199) que se reducen a realizar un estudio global de la guerra, pero sin realizar un estudio profundo y exhaustivo de ella. Innecesario es decir que existe poco o nada de valor impreso sobre la historia social y económica de la guerra(200).

Por tanto la metodología a seguir no está precisada, la utilizada para este estudio parcial, la he dividido en dos partes, por un lado una investigación sobre los recursos humanos con que contribuyó Carchelejo a la guerra, estudiada a través del libro de Quintas existente en su Archivo Histórico Municipal. Y por otro lado un estudio sobre los recursos económicos con que tuvo que contribuir a tal

(199) BACALLAR Y SANNA, V. (Marqués de San Felipe): *Comentarios a la Guerra de España e Historia de su Rey, Felipe V el Animoso*. Madrid, 1727. CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión*. Anaya. Madrid, 1988. KAMEN, Henry: *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*. Grijalbo, Barcelona, 1974. MIÑANA, J.M.: *La Guerra de Sucesión en Valencia*. Instituto Alfonso el Magnánimo. Valencia, 1985. CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión en Andalucía*. Diputación Provincial de Córdoba. 1982.

(200) Exceptuamos la contribución de Pierre Vilar en su destacado estudio sobre Cataluña en el siglo XVIII. También es algo útil el estudio de Mournier, *Les faits et la doctrine économiques en Espagne sous Philippe V- Jerónimo de Uztáriz (1670-1732)*. Burdeos 1919-, donde se contiene datos interesantes pero imprecisos y pendientes de ratificación por los estudios localizados, sobre la economía del país en tal período.

de equipar a cargo del municipio. El uniforme y armas de los dos soldados cuesta al Concejo la suma de 544 reales y 18 maravedís, que por no poderlos sacar de los propios y arbitrios, se tienen que repartir entre los vecinos del Lugar.

Durante el primer semestre de 1705 apenas hubo acción militar alguna fuera del área de Gibraltar -conquistado el año anterior-. Se aprovecha para reorganizar las milicias municipales. En Carchelejo, el 27 de julio, se levanta acta de los milicianos que están disponibles, sólo tres, Francisco Sánchez Montiel, Juan de Guzmán y Alonso de Espinosa. Faltando otros tres, Pedro Bernardo Romero -por servicio de Jaén-, Manuel Gómez -por estar ausente y no saber donde para-, Roque Fernández -que murió-. Este mismo día se realiza un nuevo sorteo y salen elegidos: Juan Corral, Pedro Sánchez Santamaría y Juan Talabera. Al mismo tiempo se presenta voluntario Melchor Gaspar, para sustituir a Juan de Guzmán -su cuñado-(212).

El segundo semestre de éste año fue crítico para la causa borbónica, cae Barcelona y Valencia en poder de los austracistas, situación que se agrava durante el año siguiente con la derrota borbónica ante Barcelona y la entrada en Madrid -Junio de 1706- del Archiduque Carlos. Hemos de decir que Madrid y en general Castilla entera se negó a aceptar a las tropas extranjeras por dueñas y señoras, mientras éstas no se consolidasen en los distintos pueblos y lugares, lo que dio lugar a una reacción borbónica. Así el 4 de julio de 1706, se envían de Carchelejo 2 milicianos -de los seis existentes-, tocando en sorteo a Francisco Sánchez Montiel y Juan Talabera.

El 14 de julio llega a Carchelejo una Orden de S.M., ratificada en Jaén por la Junta de Guerra, para que se formen en el reino de Jaén 6 regimientos de infantería y 2 de caballería(213). Correspondiendo a éste Lugar 28 infantes y 2 soldados a caballo. En Septiembre el Concejo de Carchelejo eleva una fuerte protesta, pues al no tener propios ni arbitrios, no pueden armarlos ni sustentarlos por los cuatro meses que se exigen. Solicita que se le conceda usar por arbitrio el vino de los puestos y casas particulares para los infantes y para costear los caballeros, imponer un arbitrio sobre el ganado. La Junta de Guerra accede a la petición sin imponer ningún inconveniente.

En octubre se sortean los dos mozos a caballo, tocando en suerte a Francisco de Mata y a Miguel Cobo de Guzmán, ambos del anejo de Carchel. El 15 de octubre se incorporan a la 4ª compañía de caballos del regimiento de Jaén, que va al socorro de la ciudad de Murcia.

(212) Las milicias municipales, quedan formadas por: Francisco Sánchez Montiel, Melchor Gaspar, Alonso Espinosa, Juan Corral, Pedro Sánchez Santamaría y Juan Talabera.

(213) Ver anexo II.

Esta nueva recluta de milicianos y la formación de nuevos regimientos, junto a la ayuda francesa enviada a Berwick por Luis XIV, hacen que los aliados abandonen Madrid en octubre, ante la presión de los ejércitos borbónicos y da lugar a la vuelta de Felipe V a la capital del Reino.

Los meses de invernada del ejército se aprovecharon para completar y reponer las bajas sufridas en los regimientos, de esta manera llega a Carhelejo(214) una Orden del Duque de Osuna, a la sazón Capitán General del Mar Océano y Costas de Andalucía, sobre la necesidad de repartir 146 hombres que faltan de los 500 para completar el regimiento Provincial de Jaén, correspondiendo a éste Lugar un soldado. El día 30 de Diciembre se forma la lista de mozos y se fija la fecha para el 7 de enero del próximo año. La lista la componen 27 mozos, se excluyen a 20 de ellos por las causas de exención establecidas en la Real Cédula de 1704(215). El sorteo se retrasa 2 días y el día 9 se celebra entre 7 mozos, siendo elegido Juan Ruiz(216).

Acabada la invernada, los dos ejércitos se enfrentan en Almansa, derrotando las tropas borbónicas al mando de Berwick, a las aliadas y asegurando definitivamente la sucesión borbónica.

Tenemos noticias de que el soldado Juan Ruiz, desertó tras la batalla de Almansa, según lo notifica al Concejo de Carhelejo, Don Antonio del Castillo, Jefe del Regimiento, para que envíen otro a ocupar su lugar. Las justicias de Carhelejo lo encuentran en Carchel y en junio es enviado de nuevo a su regimiento, custodiado por dos guardas.

Las necesidades continuas de la guerra, hacen que durante la invernada del año 1706, se formen más regimientos, así en enero de éste año, se solicita al Concejo de Carhelejo 2 nuevos soldados para completar los 5 regimientos de la

(214) Con la advertencia de que en el plazo de 15 días han de estar preparados para marchar a Cádiz. 1706-Diciembre-29. Libro de Quintas. A.M. de Carhelejo.

(215) Exentos por: -Ser menores de 20 años =10 mozos.
-Ser hijos únicos de viuda =4 mozos.
-Por enfermedad = 4 mozos.

Entre los enfermos aparecen: quebrancia en un ingle; falta de dentadura y con una quijada menor; enfermedad en el estómago; impedido de la vista y hundido de la mano.

Por otras causas: por tener ya un hermano en el ejército; por estar otorgado en matrimonio = 2 mozos.

(216) Si decíamos que la forma de sortear a los milicianos era por medio de la formación de las decenas necesarias de mozos que se necesitaban, extrayendo de cada decena un nombre, la forma de realizar el sorteo de los soldados era diferente, se ponen papeletas blancas o zédulas y las que tocan van señaladas con una cruz y con leyenda "soy soldado del rey". Se introducen en una olla grande o cántaro, y se revuelven muy bien y se menean muchas veces y mientras tanto se les dice que el que saqué la zédula que diga "Yo soy el soldado del rey" se queda por tal. Libro de Quintas. Legajo 1º A.M. de Carhelejo.

ciudad de Ceuta(217). Se realiza el sorteo y salen elegidos Andrés Jiménez y Francisco de Espinosa(218).

Paralelamente se aumentan las milicias municipales, en tres hombres más. Realizando un nuevo sorteo, siendo elegidos Juan Sánchez Almazán, Manuel de Torres y Juan Pérez(219).

En Junio de este mismo año, se solicitan otros 327 soldados para la plaza de Cádiz, con destino a Ceuta; Este Lugar debe aportar un soldado y, realizado el sorteo, es nombrado Alonso García. De igual manera, en Agosto se solicita otro soldado a Carchelejo para terminar de completar el mismo regimiento, y es elegido Pedro Ruiz Fajardo.

Vemos pues que durante el año 1708, el ejército borbónico aumenta, pues aunque las acciones bélicas transcurren en el Levante español, se refuerzan las costas de Andalucía, ante posibles invasiones navales, habida cuenta del precedente de Gibraltar.

1709 fue, en todos los sentidos, un año desastroso. La mala cosecha del anterior pronóstico, las serias dificultades para el avituallamiento de las tropas y las temperaturas excepcionalmente frías en aquel invierno vinieron a empeorar la situación(220). En el mes de febrero, se solicita otro soldado de Carchelejo, de los 500 necesarios para terminar de formar los regimientos de Úbeda, Molina y Ronda. De realizó el sorteo, y sale elegido Cristóbal de Espinosa. Enviado a Jaén, pasa inmediatamente a formar parte del Regimiento de Úbeda.

En junio de este año se expide una Real Cédula, para que cada compañía del ejército se aumente en 10 hombres. En este reparto, al Reino de Jaén le corresponden 340 hombres. Estos nuevos soldados han de estar comprendidos entre los 18 y 50 años -como apreciamos la edad máxima de los reclutas va en aumento, a causa de la prolongación de la guerra y de las mayores necesidades humanas para llevarla a cabo-. A este Lugar le corresponden 2 hombres, siendo elegidos Antonio Romero y Juan Julián Morillas; este último desechado y sustituido por Pedro de Utrera(221).

El único hecho de armas de importancia durante este año es la batalla de río Cayo, junto a frontera de Portugal, saldada con la victoria borbónica. Pero sí resultó importante para lo acontecimientos futuros, la decisión de Luis XIV de

(217) Formados cada uno por 600 hombres, con 100 soldados más de lo normal.

(218) Sorteado entre 31 hombres, que hechas las excepciones, sólo quedan 8 para el sorteo definitivo. Sorteo realizado el 9 de enero de 1708. Libro de Quintas . Legajo 1º A.M. de Carchelejo.

(219) Sorteo realizado el 19 de enero de 1708.

(220) "No se recuerda que haya habido nunca un invierno tan helado como éste...". BACALLAR Y SANNA,V.: *Comentarios a la Guerra de España e Historia de su Rey, Felipe V el Animoso*. Madrid 1727.

(221) El sorteo ose realizó entre 9 mozos.

retirar todos los efectivos franceses de la Península ante lo que el consideraba el consolidado poder de su nieto.

Los temores de Francia y las esperanzas de la Gran Alianza se centraron entorno al futuro comportamiento de las tropas españolas. No obstante, durante los primeros meses del año 1710, el ejército borbónico sigue incrementando sus efectivos. En febrero se realiza una nueva leva de 927 soldados, en el partido de Jaén, para la formación de nuevos regimientos. A Carchelejo le corresponden 4 soldados, y son elegidos, Cristóbal Nieto, Gaspar Ochando, Pedro Mohedo y Francisco Gómez. El 25 de febrero, Rodrigo Alonso, vecino de Carchelejo, solicita un sustituto en su lugar, ante la imposibilidad de abandonar a su mujer y tres hijos pequeños. Propone como sustituto a Juan Ortega, vecino de Jaén, siendo aceptada dicha petición. En marzo muere en el Batallón de Toledo, Juan Moreno, vecino de Carchelejo, y el regimiento solicita un sustituto, el Lugar envía a Francisco López.

Las campañas militares de primavera(222) se desarrollan en Aragón principalmente, con sucesivas derrotas borbónicas en Almenara y Zaragoza, proclamándose la mayor parte de Aragón a favor del Archiduque Carlos, y volviendo a entrar en Madrid y retirándose el ejército borbónico hacia Talavera de la Reina. Luis XIV envía refuerzos a Felipe V, al mando del duque de Vendôme y Noailles. Planteada la estrategia, las tropas franco-españolas alcanzan las victorias decisivas de Brihuega y Villaviciosa a finales de 1710. Además se corroboraba la lealtad del Reino de Castilla ante la difícil situación del verano.

De esta manera, la paz resultó inevitable - aunque todavía resistiera Cataluña y sobre todo Barcelona otros 2 años, hasta el 13 de Septiembre de 1714- por dos circunstancias. En Inglaterra llega al poder en 1710 un gobierno Tory, decidido a terminar la guerra. Y en Abril de 1711, el emperador José fallecía, dejando la corona imperial a su hermano el archiduque Carlos VI, salía definitivamente de Barcelona y en Febrero de 1712, se abría en Utrech la correspondiente conferencia entre las potencias, cesando las hostilidades en agosto de 1712.

Al final de la guerra, las tropas de Felipe V, sumaban un total de 80.000 hombres, bien armados y adiestrados, de los cuales al menos 20 soldados y 9 milicianos pertenecían al Concejo de Carchelejo(223), una cifra considerable si estimamos en unos 368 ó 388 habitantes la población del Lugar, según nos dejemos guiar por censo realizado para efectuar el repartimiento del Donativo en

(222) El ejército borbónico, lo mandaba el Marqués de Villadarias, que anteriormente había ostentado el cargo de Capitán General de Andalucía.

(223) La aportación humana del Concejo de Carchelejo através de toda la guerra se cifró en 20 milicianos y 21 soldados. Ver además el anexo VII, donde se relacionan todos los milicianos y soldados.

1710 o por el vecindario de Campoflorido de 1712(224). Estas cifras suponen un 8,1 por ciento aproximadamente de la población. Pero estas valoraciones no se pueden tomar a pie juntillas, ya que ni el censo efectuado para el real donativo ni el vecindario de Campoflorido, son fiables -según Domínguez Ortiz, tienen una ocultación entre el 25 y el 40 por ciento-, al tratarse de censos de carácter fiscal y militar respectivamente.

III. LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Si las dificultades para dotar al ejército de los medios humanos que la guerra requería fueron graves, los agobios económicos para la dotación de ese ejército no fueron a la zaga. El costoso mantenimiento de la guerra obligó a un considerable esfuerzo fiscal por todas partes(225).

En su campo, los Borbones, resucitaron con poco éxito, viejos impuestos abolidos. En 1705 se decretó una resolución por la que se gravaban todas las tierras, rentas de dehesas, de casa y de cabezas de ganado. Este impuesto levantó numerosas protestas, por lo que quedó derogado en gran parte.

Se establecieron gravámenes para sufragar los gastos de alojamiento(226) y los utensilios de las tropas(227).

A los concejos municipales se les exigió de forma continuada el precio del armamento y de los uniformes de los soldados y milicianos que enviaban. En 1706, cuando se impone a Carchelejo el envío de dos soldados montados, el Concejo protesta, pues no tiene propios ni arbitrios para armarlos y sustentarlos durante los cuatro meses que le exigen. Por lo que pide que se le conceda usar por arbitrio el vino de los puesto y casas particulares(228). Respecto a la compra de los dos caballos y su equipo, se oponga una contribución por cada cabeza de

(224) GONZÁLEZ CANO, Jorge: *Carchelejo durante el siglo XVIII. Un estudio socio-económico*. Memoria de Licenciatura inédita. Granada, 1985. Pág. 11.

(225) CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión*. Anaya. Madrid., 1988. Pág. 47.

(226) GARZON PAREJA, Manuel.: *Historia de la Hacienda de España*. 2 volúmenes. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1984, Era el derecho que tenían los miembros del ejército para vivir en las casas de los pueblos por donde transitaban y el derecho a luz, cama, fuego, sal, mesa para comer y silla o banco para sentarse. Pág. 644. vol. 1º.

(227) GARZON PAREJA, M.: Ob. cit., Pág. 679. vol. 1º. Obligación de los pueblos de proporcionar a las tropas en tránsito aceite, leña, vinagre y paja. Más tarde esta imposición se realizó equitativamente compensando unos pueblos con otros.

(228) Solicita que se acorten las medidas. Que los 32 cuartillos de cada arroba, se conviertan en 36 cuartillos y medio. Libro de Quintas. Legajo 1º. Sesión de 10 de Septiembre de 1706. A.M. de Carchelejo.

ganado existente en el Lugar(229). Estas pretensiones o licencias se solían conceder, con lo que se gravaban los productos de primera necesidad, haciendo cada vez más difícil el sostenimiento de la población y de las haciendas locales.

Con todo, uno de los aspectos de mayor interés en lo referente a las contribuciones lo tenemos en el llamado eufemismo Real Donativo(230). A Carchelejo se le asignó una cantidad de 3.211 reales(231), realizando el Concejo un padrón o censo(232) para proceder al repartimiento -pues no tiene propios ni arbitrios-.

No se han de olvidar, otras medidas dictadas por la Corona para allegar más fondos a la guerra, entre ellas, las Cédulas y Provisiones del Rey para que se atemperen los recibimientos y nombramientos de hijosdalgos, pues estas personas estaban exentas de contribuir a la hacienda real, y su proliferación menguaba las rentas(233). También se recomienda que la justicia y regidores, celen y vigilen la

(229) A los vacunos y caballar se grava con 1 cuartillo; a los de cerda y cabrío con 8 maravedís.

Veamos los gastos que supuso el envío de los dos soldados montados: 2 sillas de vaqueta, frenos, estribos, bolsas de pistolas, guardapolvo y almohadilla: 300 reales; 2 vestidos (casaca de paño azul de los Pedroches, chupa de sempierna, camisa, zapatos, medias, corbata, sombrero y talega de goruya para la ropa: 500 reales; 2 espadas: 50 reales; 2 bericues: 15 reales; 2 frascos para pólvora: 14 reales; 1 cabestro de cáñamo para los dos caballos: 1,5 reales; 2 caballos: 916 reales (comprados en la feria de Noalejo, uno y el otro en Cambil); 2 pares de botas: 136 reales; 1 almohaza para los caballos: 2 reales; Derechos y autos y despachos de diligencias que se hicieron en la ciudad de Jaén: 43,5 reales; Sustente de los dos soldados por 2 días: 10 reales; sustente de los 2 caballos por 2 días 6 reales (desde que caballeros y caballos salieron de Carchelejo el 16 de Octubre hasta su salida para Murcia el día 18). Testimonio que dio el escribano de Jaén al entregar los dos soldados: 15 reales; daños efectuados en las siembras por los 2 caballos: 9 reales; pago a los albeítanos por dar certificación de ser buenos los dos caballos: 8 reales; 2 costadillos de 1/2 fanega de cebada: 10 reales; sueldos de oficiales de la compañía, de los dos primeros meses: 486 reales: 1 caballo para Don Sebastián de Vilchez y Carbajal, pues uno de los caballos anteriores se desechó por estar matado de los riñones y de las vejaciones recibidas por Don Sebastián de Vilchez y del caballo que se quedó para venderlo: 725 reales; a Pedro Bernardo: 5 reales; 1 cabestro para el caballo de dicho Don Sebastián: 1 real; 6 fanegas y 1 celemin de cebada, que gastaron los 2 caballos desde la noche del 9 de Septiembre a la del día 15 de Octubre: 79 reales y 3 maravedís; 2 fanegas y 4 celemines gastados en el caballo que se desechó: 30 reales y 11 maravedís; sustento y comida del Alcalde y del Cura en Jaén: 50 reales. Lo que hace un total de 3.536 reales y 29 maravedís.

Libro de Quintas. Legajo 1º. Sesiones de 10 de Septiembre y del 16 de Noviembre de 1706. A.M. de Carchelejo.

(230) No se trataba de un donativo voluntario, sino de un repartimiento enmascarado y obligatorio.

(231) Sesión del 1º de Agosto de 1710, Libro de Quintas. Legajo 1º. A.M. de Carchelejo.

(232) Padrón para realizar el repartimiento. Número de vecinos existente en cada núcleo de población: En Carchelejo, 59 vecinos; en Cárcel, 23; en Cazalla; 5. Actas capitulares. Sesión del día 10 de Agosto de 1710. A.M. de Carchelejo.

(233) Actas capitulares. Sesión de primeros de Enero de 1703. A.M. de Carchelejo.

saca de caballos y potros de los distintos municipios, por lo necesario para hacer la guerra(234).

Carchelejo, recientemente segregado de la jurisdicción de Cambil en 1696(235), se encuentra con el problema de la guerra, que incide directamente en su crecimiento económico y demográfico, retrasando un poco o un mucho - todavía hay que evaluarlo- el posterior desarrollo vertiginoso que experimentará durante el resto del siglo XVIII -especialmente en el segundo cuarto de la centuria-.

(234) Actas capitulares. Sesión de primeros de Enero de 1703. A.M. de Carchelejo.

(235) GONZÁLEZ CANO, Jorge: "Formación del Concejo de Carchelejo a finales del s. XVII". *SUMUNTAN. N° 2*. Colectivo de Investigadores de Sierra Mágina. Jaén. 1992.



REINO DE CASTILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

*Comia oytima
de la maza*

MON FELIPE

D POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia;
Señor de Vizcaya, y de Moli-
na, &c. A vos la Ciudad de Jaen, salud, y gracia: Sa-
bed, que aviendose visto por los de el nuestro Confe-
jo, el Acuerdo por vos hecho, en treze de Julio pro-
ximo pasado; en que, con el motivo de solicitar, co-
mo Cabeza de esse Reynado, y preuenir quanto fué-
se de nuestro servicio, y defensa destos nuestros Reynos.
Y que hallandoos con la experiencia, de que el año
pasado de mil setecientos y dos, las Compañias de
Milicias, que avian acudido á la guerra del Puerto, auia
ido sin armas, por no tenerlas los Soldados, ni averlas
vos hallado entre los vezinos de essa Ciudad, ni en dó-
de comprarlas: y que aviendonos hecho diferentes có-
sultas, para que se remitiesen todas las que fuesen ne-
nester, para el numero de hombres que tocauan á es-
se Reynado: y que no auendose dado providencia á
ellas, reconociendo vos quan inmediato estava á que
se mandasen salir las Milicias, á la parte adonde se ne-
cessitasen, y que el ir sin armas, ni era decente, ni de
nuestro servicio; y esperar á que se os remitiesen, con
los gastos tan grandes que oy tenia nuestra Real Ha-
zienda; era muy possible no huviesse caudal para có-
prarlas. Y considerando todo lo referido, os auia pa-
recido, y aviades acordado, se hiziese proposicion á
nuestra Real Persona, para que fuesse servido de con-
cederos licencia, para que del caudal de los Advitrios
de que viauades, pudieis sacar lo que costasen ciento

A y cin-

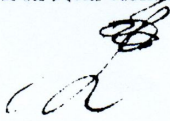
y cinquenta fusiles de chispa , con otras tantas bayonetas , y frascos , que eran los que necesitariades para los Soldados que os tocassen ; y conceder assi mismo licencia, y facultad á las demás Ciudades, Villas, y Lugares , de que se compone esse Reynado , para que de el caudal de propios, y arvitrios de que vsavan (sin embargo de embargos, ni cõcurso) sacassen lo que huviesen menester para comprar vn fusil , y vna bayoneta, y frasco, para cada soldado de los que les avia tocado; mandando a todos lo executasen assi, y cõ intervenciõ de el nuestro Corregidor de essa Ciudad, para q̃ se dispusiese luego, y fuesse sin exceso, pues desta forma se lograria vna cosa tan precissa ; y que las armas fuesse de el cuidado de los concejos el recogerlas, y asegurarlas, y reemplazarlas, en calo que se perdießen algunas; y la consulta por los de èl hecha á nuestra Real Persona, en veinte y quatro de dicho mes, puniendo en nuestra Real noticia dicho acuerdo , por resolucion á ella tomada; emos venido que a vos , y vuestro Reynado, se conceda la facultad que solicitais, para proveerse de dichas armas , en que tanto se interesa la defensa de estos nuestros Reynos ; á cuyo fin emos mandado a el nuestro Consejo , se den por èl las ordenes , y advertencias nessarias , para que se execute con el menor perjuizio; y para que se forme vna Armeria competente en essa Ciudad , y que las armas que huviere de tener cada Pueblo , se conserven en casa publica , y estèn obligadas las Justicias à entregarlas por inventario à sus sucesores, como assi mismo los Corregidores realengos. Y que respecto de estar se tratando de el indulto de Escriptanos de esse Reynado , que el producto que desto se sacare , se aplique en desquento de lo que avrán de costar dichas armas , para que vos, y esse Reynado reconozcais, que en quanto se puede, se procura vuestro alivio, y el suyo; advirtiendoo, que dichas armas han de ser fusiles , con sus bayonetas, y
bol-

bolsas de cargas, hechas en lugar de frazcos; y para que se cumpla lo por nuestra Real Persona resuelto, y mandado, visto por los del nuestro Consejo: fue acordado dar esta nuestra Carta para vos. Por la qual os damos licencia, y facultad, para que, sin incurrir en pena alguna, podais sacar, y laqueis de el caudal de los arvitrios, de que esta Ciudad vsta, lo que costaren ciento y cin cuenta fusiles de chilpa, con otras tantas bayonetas, y bolsas de cargas, hechas en lugar de los frazcos, que proponeis en el Acuerdo suso referido, para que podais armar, y apromptar las Milicias de esta Ciudad: Y asimismo, damos licencia, y permission, á las Ciudades, Villas, y Lugares, de que se compone este Reynado, para que de el caudal de sus propios, y arvitrios de que vstan (sin embargo de embargos, y de concurso de acreedores) saquen lo que huvieren menester, para que puedan comprar vn fusil, y vna bayoneta, y vna bolsa de carga, hecha en lugar de frazco, para cada soldado de los que les ha tocado; executando la referida compra, y todo lo demàs que en orden a ella fuere necessario, con intervencion de el nuestro Corregidor de esta Ciudad: procurando, que assi en la bondad de ellos, como en el coisto, sea con la mayor equidad, y menor perjuizio, y de la mejor calidad, para que no experimenten los acreedores contra los referidos propios, y arvitrios; daño considerable en el retraso de sus creditos; tienen lo libro de quenta, y razón, de lo q̄ de cada bolsa se sacare, y con la igualdad correspondiente á cada vna de ellas, y de lo que importare la compra de las referidas armas, assi en esta Ciudad como en todo su Reynado, para darla en el nuestro Consejo, siempre que se os pidiere: Y assi mismo, os mandamos, formeis vna armeria competente en esta Ciudad, para la guarda, y custodia de las armas que se compraren para ella, haziendo inventario de ellas, y reconociendolas por él en fin de cada vn año, para q̄

estén permanentes , y corrientes , reemplazando las que se huvieren perdido, ú disminuido ; precediendo para ello las diligencias competentes, contra quien las deba reemplazar: y por el mismo inventario, y con la misma cuenta, se las entregareis al nuestro Corregidor que sucediere en esta Ciudad , à el que actualmente lo está siendo en ella; y así sucesivamente, à los que sucedieren, quãdo llegare el caso de cessar en sus empleos; por ser como es nuestra voluntad, se guarde esta ordē y forma inviolablemente; con apercibimiento que os hacemos , que se os hará cargo en la residencia que se os tomare. Y porque es preciso se observe , y guarde el mismo orden, y forma en todas las Ciudades , Villas, y Lugares de esse Reynado : Mandamos à los Justicias de ellos; que cada vno haga inventario de las armas que en cada Pueblo huviere de aver; las quales estén, y se pongan en casa publica , para que estén permanentes, y se conserven, en la forma, y de la manera que vá expresado, en esta Ciudad: y al fin de cada vn año, las dichas Justicias las reconozcan , por el dicho inventario, reintegrando las que faltaren , en la forma que vá expresado: Y de auerlo así executado , tengan obligacion de embiar testimonio de ello à el nuestro Corregidor de esta Ciudad: y cessando las dichas Justicias en su empleo, y exercicio, mandamos, tengan obligacion de entregarlas, por dicho inventario , à sus subcesores ; los quales la tengan de embiar testimonio (luego que entren en su oficio) a el dicho nuestro Corregidor, para que se halle enterado de estar en ser, y permanentes dichas armas: y no haziendolo, y cumpliendo así lo vno, y lo otro; mandamos à el dicho nuestro Corregidor , proceda contra las dichas Justicias omisas, ó negligentes en lo que vá expresado ; cō apercibimiento que hacemos à el dicho nuestro Corregidor, que si así no lo hiziere, y cumpliere, se le hará cargo especial en la residencia que se le tomare. Y
por-

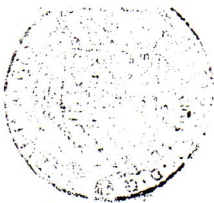
porque es justo se reemplacen á las referidas bolsas de los caudales, que para esta vrgencia se sacaren : queremos, es nuestra merced, y mandamos ; que lo que se sacare de el producto de el indulto de Eſcriuanos de eſta Ciudad, y ſu Reynado, que os eſtá concedido , ſe aplique en deſcuento de lo que coſtaren las dichas Armas; para que vos, y vuestro Reynado, reconozcais en ello, que nueſtra Real Perſona procura , en quanto ſe puede, vuestro alivio , y el ſuyo. Dada en Madrid á ſiete dias de el mes de Agoſto del año de mil ſetecientos y tres. Manuel, Arçobispo de Sevilla. El Conde de San Pedro. El Marqués de Andia. Don García Fernando Baza. Don Joſeph de Gurpegui. Yo D. Rafael Saenz Maza , Eſcriuano de Camara del Rey nueſtro ſeñor, la hize eſcribir por ſu mandado, con Acuerdo de los de ſu Conſejo. Registrada. D. Joſeph González. Por el Chanciller mayor. Don Joſeph González.

EN la Ciudad de Jaen á treze dias de el mes de Agoſto del año de mil ſetecientos y tres, el ſeñor Don Manuel de Mieses y Arias , Corregidor, y Justicia mayor de eſta Ciudad; Superintendente, y Adminiſtrador general de la Real Hazienda della y ſu Reyno, en virtud de Reales Cédulas, de que el inſcripto Eſcriuano dá fe; dixo: Que auendose hecho notoria en la Ciudad vna Real Prouiſion de ſu Mageſtad, y ſeñores de ſu Real Conſejo de Caſtilla , en que ſe ſirve de mandar, que en todas las Ciudades , Villas, y Lugares de eſte Reyno, ſe haga preuencion para armar ſus Milicias, y que puedan exercitarſe en el manejo de las armas, de vn fuſil, vna bayoneta, y vna bolſa de carga , hechas para cada vno de los Soldados que tocan á cada Pueblo, ſegun ſu vezindario: y que el importe de dichas armas, ſe ſaque de los Propios , y Arvitrios de que vñaren, ſin embargo de embargos, y có-curſo; ſirviendose, con ſu Real clemencia, atendiendo
à el



à el mayor alivio de sus vasallos, de cōceder el importe de el servicio que hizieren los Escriuanos del Reyno por su indulto; à que se ha servido de admitirlos; con lo demàs que en dicha Real Prouision se expresa: La qual esta muy noble Ciudad, en su Ayuntamiento, ha hecho Acuerdo, para que por lo que le toca, se guardo cumpla, y execute, segun, y como en ella se conuiene; y en su execucion, nombrado Caualleros Comissarios que escrivan à la Ciudad de Vitoria, y otras partes q̄ convenga, solicitando saber, si avrá el numero de armas de que necessita este Reyno; y qué precio tendrá cada vna, y costa; cuya respuesta se espera con la mayor brevedad: Y para que las demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno puedan cumplir con lo que su Magestad ordena, y preuenir los medios que les toca, para la compra de sus armas, mandó: que de dicha Real Prouision, y el Auto se saque vn tanto de imprenta, y se despache por veredas à todos los Pueblos de el Reyno, para que conste à sus Justicias; y sin la menor omision, se cumpla lo que su Magestad manda: y que en las Villas de el Partido de Calatraua, y la de Albánchez, y las demás, que sus Escriuanos no seã comprehendidos en el indulto, preuenga los medios que le tocan para la compra de las armas, de el caudal de sus Propios, y Advitrios; preuiniendo à los demás Pueblos, que la cantidad conque sirviere por el indulto sus Escriuanos (cuya cantidad, y circunstancias, se ha de ajustar con el Real Consejo de Castilla) se ha de aplicar para dicha compra de armas, de cada vno de dichos Pueblos; y que esso menos tendrán que suplir de dichos Propios, y Advitrios: y que sin perder ora de tiempo, se remitan à su merced los testimonios que tiene pedidos de los escriuanos que ay en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, assi Numerarios, como Reales, con distincion de estas dos clases, para que su merced los pase a el Consejo, como està
man-

mandado ; donde se pueda tomar la prouidencia que
conenga. Y respecto, que de orden de su Magestad,
la ha dado el Excelentissimo señor Presidente de Cas-
tilla, para que las Milicias de este Reyno se formen al
numero que deben tener, segun la Real Cedula de el
año de nouenta y tres, auiendo existentes en cada Pue-
blo, el diezmo de su vezindario ; y no solo estén au-
sados, y prevenidos, por lo mucho que al Real servi-
cio conviene, y à nuestra propia defensa, y seguridad;
sino que estén exercitados, haziendose exercicio los
dias Festivos; preuiniendolos las Ciudades, Villas, y
Lugares, de escopetas, en el interin que llegan las armas
que á este fin se han de comprar, y conduzir, para que
todo lo referido tenga cumplido efecto: y para que se
preuengan, y compren las armas de que cada pueblo
necesita, su merced mandó, no solo que dichos refe-
ridos efectos de propios, y Arvitrios, se tengã promp-
tos, y preuenidos los marauedises que se consideren
puedan tener de costa las referidas armas, sino se im-
bie testimonio de los soldados que ay existentes, y a-
listados en cada vno de dichos Pueblos; y que sea abi-
les para el servicio de su Magestad, sin excepcion algu-
na que se lo impida, de achaques, mas edad, o quatro
hijos; porque los que de esta suerte huviere, se debe-
rán exceptuar, y reemplazar otros en su lugar, como
dicha Real Cedula de el año de nouientos y tres,
preuiene: embiando asimismo, testimonio de el nu-
mero del vezindario de que se compone cada Pueblo,
para que la compra de armas se haga de los que tocan
á el diezmo de vezinos de cada vno de dichos Pue-
blos; y que no estando cumplido de diez vno de di-
chos vezindarios, sin perder ora de tiempo, se reem-
plazen, por lo mucho que á el servicio de su Magestad
conviene: y que los referidos testimonios de el nume-
ro que ay de Soldados en cada vno de dichos Pueblos
de este Reyno, y el de sus vezindarios, para que venga



para el pacto de eficiencia más

TERCER CUARTO, AÑO UN
VEINTE Y TRES

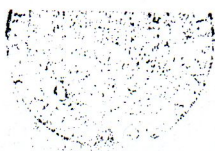
en conocimiento de los que debe aver , se remitan á poder de el presente Eseriuano, dentro de seis dias, para que su merced pueda cumplir con lo que le toca en la preuencion de armas, y dar cuenta de auerlo executado; y por este su Auto, assi lo proveyó, mandó, y firmó. Don Manuel de Miefes y Arias. Ante mi. Geronimo Delgado.

Concuerta con el original, de donde se sacò, en Jaen à ^{veinte} dias del mes de Agosto, de mil setecientos y tres.

~~2110
Drex, 11/11/11~~

[illegible]

[Handwritten signature]



ANEXO VI

YO el Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta muy noble Ciudad de Jaen, infrascripto, doy fee, que el dia de la fecha, estando dicha Ciudad junta en su Ayuntamiento, como lo acostumbra, entre otros Acuerdos que celebró, fue vno del tenor siguiente.

Este dia la Ciudad resolvió, que à continuacion de los Acuerdos fechos por si, juntas que ha celebrado en las casas del ilustrísimo señor D. Antonio de Brizuela y Salamanca, Obispo de Jaen, con su asistencia, y de los señores Diputados por el Cabildo de la Santa Iglesia, y de las rendidas fidelísimas representaciones que ha puesto à los Reales pies del Rey nuestro Señor D. Phelipe V. (que Dios guarde) consultas, y vniformidad con los Reynos de Andaluzia, sobre las sagradas justísimas causas de defender, recobrar, y adelantar los dominios de nuestra Catolica Religion, y Monarquia; pasando nuestra lealtad à vivificar la Fè, con obras; renovando los antiquados timbres de nuestra Nacion; y asegurado el tràquilo sosiego de estos Reynos, cò la formaciò, y arreglamièto de las tropas de Infanteria, y Cavalleria còq este muy noble, y muy leal Reyno de Jaè ha de servir à su Magestad, à que vnanimos, zelosas, y esforcadas las Ciudades, Villas, y Lugares de que se compone, concurrieron en la convocatoria que hizo el Excelèntísimo señor Marqués de Villa-Darias, nuestro Vicario general, y Junta que para este efecto celebró en las casas de dicho ilustrísimo señor, con su asistencia, la de su Cabildo Ecclesiastico, y Ciudades, donde se hizo manifesto por esta Ciudad; el computo prudècial que tenia regulado, de que en si, y su Reynado abria hasta diez mil hòbres, acopiados en listas, capaces de tomar armas; y mil cauallos registrados; viles al Real servicio, para la defensa de estos Reynos: Que entendido por dicho Excelèntísimo señor, por si, y en nombre de su Magestad, ~~da muchas gracias al Reyno, por el desvelo, y firme lealtad con que acredita~~ ~~ba el notorio antiquado lustre de sus familias en tal manifestò;~~ ~~y aceptado por si, en~~ dicho Real nombre, la formacion de seis Regimientos de Infanteria, de à seiscientos hòbres cada vno, que las Ciudades, Villas, y Lugares dèl avian de formar, alistar, y habilitar con alardes, los dias de Fiesta, para cada que su Magestad los necesite, armados, y pagados por quatro meses; despues del qual dicho tiempo se restituiràn à sus casas, sin incurrir en gravamen, ni pena alguna. Asimismo dos Regimientos de Cavalleria, còpuestos cada vno de quatrocientos hombres montados, vestidos, y equipados, excepto de armas de fuego cortas, por la impossibilidad de hallarse; mantenidos, y pagados por quatro meses; despues del qual dicho tiempo avian de correr de cuenta de su Magestad; en cuyas formaciones, concedia en su Real nombre, libre facultad à las Ciudades, Villas, y Lugares para que pudiesen nombrar Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargètos mayores, Capitanes, y demàs Oficiales, conforme las graduaciones, y producto de Infantes, y Cavallos que contribuyeran; regulando Companias de Infanteria de à cinquenta hombres, para que donde se formaran nombren Capitan, quedando la restante cantidad de gente, y cavallos en listas, para la vrgencia que pueda ocurrir à estos Reynos en su defensiva. Asimismo de la Cavalleria, en Companias de treinta cavallos, sin los tres Oficiales, donde se formaren nombren Capitan; cuya distincion, y claridad en colocacion de Regimientos, y en producto de Infantes, y Cavallos es como se sigue.

Jaen, sus Villas, y Lugares agregados vn Regimiento de Infanteria. Baeza, Linares, y sus agregados vn Regimiento de Infanteria. Andujar, y sus agregados vn Regimiento de Infanteria. Partido de Calatrava, y sus agregados vn Regimiento de Infanteria. Quesada, Cazorla, y sus agregados vn Regimiento de Infanteria. Vbeda, y sus agregados vn Regimiento de Infanteria. Jaen, Andujar, y sus agregados vn Regimiento de Cavalleria. Vbeda, y Baeza otro Regimiento de Cavalleria: y respectò de su igual graduacion, si à Baeza tocàre en suerte, ò amigable composicion la Coronela, à Vbeda la Tenencia, ò al

cori.

contrario. Y se previene, que en quanto à Compañias de Infanteria, y Cavalleria se compongan entre si la formacion de Compañias, con intervencion, y aprobacion, que en sus fortcos, ò amigable composicion ayan de tener las Ciudades, ò Villas donde ha cabido Regimiento; y que este Acuerdo, planta, y regulacion se Imprima, y remita autorizado, y en toda forma, al Rey nuestro señor, al Excelentísimo señor Marqués de Villa-Darias, y Ilustrísimo señor Presidente de Granada, Reynos de Andaluzia; y à las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, à quienes comprehende; exortando, en el Real nombre de su Magestad, à la breve formacion de dichos Regimientos, para lo que todas parece hallarán, segun su importancia, la Real piedad de su Magestad, en las facultades que se pidieren.

REGIMIENTOS QUE SE HAN DE FORMAREN EL MUY NOBLE, Y LEAL REYNO DE ILEN DEL POR MAYOR, que compone su gente alistada, para sacar los seiscientos hombres de que se ha de componer cada Regimiento, con expresion de lo que compone el mayor numero; el que ha de dar de prompto; y el que ha de quedar alistado, para la defension de estos Reynos, assi de Infanteria, como de Cavalleria.

	Infantes por mayor.	Los de pr. ompto.	Los que- dan.	Cavalllos por mayor.	Los de pr. ompto.	Los que- dan.
Regimiento de seiscientos Infantes.						
Jacn.	0600.	0200.	0400.	0150.	0120.	0030.
Torrecampo.	0100.	0030.	0070.	0008.	0004.	0004.
Fuente el Rey.	0050.	0010.	0040.	0004.	0002.	0002.
Villargordo.	0030.	0008.	0022.	0002.	0001.	0001.
Alcaudete.	0240.	0090.	0150.	0030.	0020.	0010.
El Campillo de Arenas.	0080.	0020.	0060.	0008.	0004.	0004.
Cambil, y Alhavar.	0150.	0054.	0096.	0010.	0008.	0002.
Huelva.	0200.	0080.	0120.	0010.	0007.	0003.
Carcheleja.	0050.	0018.	0032.	0004.	0002.	0002.
Valdepeñas.	0150.	0054.	0096.	0008.	0006.	0002.
Los Villares.	0030.	0006.	0024.	0002.	0001.	0001.
La Guardia.	0080.	0030.	0050.	0010.	0008.	0002.
	1760.	0600.	1160.	0246.	0183.	0063.

<i>Regimiento de la muy noble, y muy leal Ciudad de Baeza, Villas, y Lugares que le componen.</i>						
Baeza.	0450.	0150.	0300.	0100.	0084.	0016.
Ibros.	0150.	0050.	0100.	0030.	0021.	0009.
Bejjar.	0100.	0046.	0054.	0006.	0004.	0002.
Lupion.	0040.	0010.	0030.	0002.	0001.	0001.
Cabra del Santo Christo.	0100.	0041.	0059.	0008.	0006.	0002.
Canena.	0080.	0030.	0050.	0004.	0003.	0001.
Linares.	0300.	0110.	0190.	0024.	0022.	0002.
Bilches.	0150.	0055.	0095.	0012.	0010.	0002.
Rus.	0125.	0046.	0079.	0010.	0008.	0002.
San Estevan del Puerto.	0170.	0060.	0110.	0008.	0007.	0001.
Garciez.	0015.	0002.	0013.	0001.	0001.	
	1680.	0600.	1080.	0205.	0167.	0038.

<i>Regimiento de la muy noble, y muy leal Ciudad de Vbeda, Villas, y Lugares, que le componen.</i>						
Vbeda.	0400.	0130.	0270.	0090.	0062.	0028.
Torre Pedro Gil.	0200.	0070.	0130.	0010.	0008.	0002.
La Villa de Sabote.	0200.	0070.	0130.	0012.	0010.	0002.
Villa-Carrillo.	0300.	0110.	0190.	0020.	0016.	0004.

Villanueva del Arzobispo.	0250.	0090.	0160.	0016.	0012.	0004.
Torafe.	0200.	0070.	0130.	0014.	0011.	0003.
Vedmar.	0150.	0060.	0090.	0010.	0006.	0004.
	1700.	0600.	1100.	0172.	0125.	0047.

Regimiento de la muy noble y leal Ciudad de Andujar, Villas, y Lugares que le componen.

La Ciudad de Andujar.	0400.	0139.	0261.	0060.	0046.	0014.
El Marmolejo.	0060.	0025.	0035.	0006.	0005.	0001.
Villanueva.	0100.	0046.	0054.	0006.	0005.	0001.
Villar Don Pardo.	0020.	0004.	0016.	0001.	0001.	
Menjibar.	0150.	0054.	0096.	0012.	0010.	0002.
Arjonilla.	0150.	0060.	0090.	0018.	0013.	0005.
La Villa de Baylen.	0162.	0052.	0110.	0020.	0018.	0002.
Higuera cerca de Arjona.	0060.	0025.	0035.	0004.	0003.	0001.
Lopera.	0150.	0060.	0090.	0018.	0013.	0005.
Baños.	0200.	0085.	0115.	0018.	0016.	0002.
Jabalquinto.	0080.	0035.	0045.	0005.	0003.	0002.
Santiago.	0030.	0015.	0015.	0002.	0001.	0001.
	1562.	0600.	0962.	0170.	0134.	0036.

Regimiento del Partido de Calatrava, Villas, y Lugares que le componen.

La Villa de Martos.	0300.	0124.	0176.	0030.	0024.	0006.
La Mancha Real.	0300.	0136.	0164.	0026.	0024.	0002.
La Torre Don Ximeno.	0200.	0080.	0120.	0030.	0020.	0010.
Familena.	0020.	0010.	0016.	0001.	0001.	
Higuera de Calatrava.	0026.	0010.	0016.	0001.	0001.	
Arjona.	0200.	0085.	0115.	0020.	0016.	0004.
Porcuna.	0200.	0080.	0120.	0020.	0015.	0005.
Eiscañuela.	0008.	0001.	0007.	0001.	0001.	0001.
Torre-Quebradilla.	0010.	0002.	0008.	0001.	0001.	
Cazalilla.	0030.	0012.	0018.	0002.	0001.	0001.
Pegalajar.	0100.	0046.	0054.	0012.	0010.	0002.
El Marmol.	0040.	0014.	0026.	0003.	0002.	0001.
	1440.	0600.	0840.	0147.	0115.	0032.

Regimiento de Quesada, y Cazorra, y demás Villas, y Lugares que le componen.

La Villa de Quesada.	0300.	0110.	0190.	0022.	0020.	0002.
La Villa de Cazorra.	0350.	0120.	0230.	0020.	0016.	0004.
Hinojares.	0030.	0012.	0018.	0002.	0001.	0001.
El Pozo Alcon.	0100.	0036.	0064.	0006.	0004.	0002.
La Truela.	0100.	0040.	0060.	0004.	0003.	0001.
Origuella.	0030.	0012.	0018.	0002.	0001.	0001.
Las Navas.	0130.	0040.	0090.	0004.	0003.	0001.
Castellar de San Estevan.	0120.	0040.	0080.	0006.	0004.	0002.
Villa de Ximena.	0150.	0056.	0094.	0010.	0008.	0002.
Sanchez.	0050.	0018.	0032.	0004.	0002.	0002.
Bar.	0200.	0080.	0120.	0010.	0008.	0002.
Villa de Torres.	0100.	0036.	0064.	0010.	0006.	0004.
	1660.	0600.	1060.	0100.	0076.	0024.



7

Para despachos de oficio por misa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Refumen de Infanter, y Cavallos.	Por ma- ros.	Regimien ros.	Subran.	Cavallos por, may.	Promptos.	Quedan.
De Jaen, y fus agregados.	1760.	0600.	1160.	0246.	0183.	0063.
De Baeza, y fus agregados.	1680.	0600.	1080.	0205.	0167.	0038.
De Vbeda, y fus agregados.	1700.	0600.	1100.	0172.	0125.	0047.
De Andujar, y fus agregados.	1562.	0600.	0962.	0170.	0134.	0036.
Partido de Calatrava, y agrega.	1440.	0600.	0840.	0147.	0115.	0032.
Quesada, y Cazorla, y agregad.	1660.	0600.	1060.	0100.	0076.	0024.
	9802.	3600.	6202.	1040.	0800.	0240.
<i>Regulacion de Cavalleria, y Regimien- tos que se han de formar de ella.</i>						
Primero Regimiento. Baeza.	0083.			Jabalquinto.		0003.
Libros.	0021.			La Villa de Baylen.		0018.
Bejjar.	0004.			Menjibar.		0010.
Lupion.	0001.			Torre-Quebradilla.		0001.
Cabra del Santo Christo	0006.					0400.
Canena.	0003.			Segundo Regimiento. Cavalleria. Jaen.		
Linares.	0022.			Jaen.		0120.
Bilches.	0010.			Fuente el Rey.		0002.
Rus.	0008.			Torrecampo.		0004.
San Estevan del Puerto.	0007.			Villargordo.		0001.
Garciez.	0001.			Alcaudete.		0020.
	0167.			El Campillo de Arenas.		0004.
La Ciudad de Vbeda.	0062.			Cambil.		0008.
Torre Pedro Gil.	0008.			Huelma.		0007.
La Villa de Sabiote.	0010.			Carchelejo.		0002.
Villa-Carrillo.	0016.			Valdepenas.		0006.
Villanueva del Arzobispo.	0012.			Los Villares.		0001.
Torafe.	0011.			La Guardia.		0008.
Vedmar.	0006.					0183.
	0292.			La Ciudad de Andujar.		0046.
La Villa de Quesada.	0020.			El Marmolejo.		0005.
La Villa de Cazorla.	0016.			Villanueva.		0005.
Hinojares.	0001.			Villar Don Pardo.		0001.
El Pozo Alcon.	0004.			Arjonilla.		0011.
La Truela.	0003.			Higuera de Arjona.		0001.
Soriguela.	0001.			Lopera.		0013.
Las Navas.	0003.			Baños.		0016.
El Castellar de San Estevan.	0004.			Santiago.		0001.
La Villa de Ximena.	0008.					0286.
Albانهز.	0002.			La Villa de Martos.		0024.
Jodar.	0008.			Mancha Real.		0014.
La Villa de Torres.	0006.			Torre Don Ximeno.		0010.
	0368.			Xamileña.		0001.
				Higuera de Calatrava.		0001.
				Arjona.		0016.
				Porcuna.		0015.
				Cazabilla.		0008.
				Pegalajar.		0010.
				El Marmol.		0001.
						0400.

Como parece de dicho Acuerdo, y regulacion, que queda en el libro Capiular à que me refiero. Y para que conste doy el presente, en Jaen à catorze dias del mes de Julio de mil setecientos y seis.

Ante mi

ANEXO VII. CUADRO DE SOLDADOS Y MILICIANOS

AÑO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	ESTADO	OFICIO	DESTINO	CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	PERIODO EN EJERCITO
1693	DIEGO SORIANO	31	SOLTERO	MILICIA	DEFENSA DE CADIZ	MEDIANO DE CUERPO, PELO NEGRO, BIGOTE NEGRO, QUEBRADO MEDIANO, PELO Y BARBA NEGRA, MELLADO ARRIBA DE LA BOCA	27.01.1693 AL 1697
1693	ALONSO LOPEZ MORACA	32	SOLTERO	MILICIA	DEFENSA DE CADIZ	ALTO DE CUERPO, PELO CASTAÑO OSCURO LACIO	27.01.1693 AL 13.08.1703
1693	FRANCISCO SANCHEZ MONTIEL	23	SOLTERO	MILICIA	DEFENSA DE CADIZ		27.01.1693
1693	GASPAR DE UTRERA	34		MILICIA	DEFENSA DE CADIZ		27.01.1693 AL 13.08.1703
1693	ANTON FERNANDEZ	40		MILICIA	DEFENSA DE CADIZ		27.01.1693 AL 06.06.1702
1693	JUAN PARRA	32		MILICIA	DEFENSA DE CADIZ		30.01.1697 MUERTO 1702
1697	ROQUE FERNANDEZ			MILICIA	DEFENSA DE CADIZ	ALTO, PELO LACIO CASTAÑO, BARBILAMPINO, HERIDA OJA IZQUIERDA	20.08.1702 AL 20.08.1703
1702	JUAN LOMBARDO EL MOZO	30	SOLTERO	MILICIA	DEFENSA DE CADIZ	BUEN CUERPO, PELO NEGRO, Poca BARBA, SENAL DE HERIDA EN MANO MEDIANO, POCO PELO ENTRE CANO, BARBA NEGRA	20.08.1703 AL 27.07.1703
1703	ALONSO DE ESPINOSA	23	SOLTERO	MILICIA		BUEN CUERPO, PELO NEGRO, TRIGUENO, SENAL DE HERIDA EN LABIO	20.08.1703 AL 27.07.1703
1703	MANUEL GOMEZ	36		MILICIA		ALGO BLANCO DE ROSTRO, PELO CASTAÑO LACIO, SENAL EN CARA	20.08.1703 AL 27.07.1703
1703	JUAN DE GUZMAN	23		MILICIA		MEDIANO, PELO CASTAÑO CLARO, BARBILAMPINO, SENAL EN FRENTE	NO SE INCONFORO
1703	PEDRO BERNARDO ROMERO	23		MILICIA	NO SE INCONFORO		28.05.1703
1703	JUAN FRANCISCO RUIZ	21	SOLTERO	MILICIA	TERCIO INFANTERIA		00.03.1703
1703	TOMAS LOPEZ			SOLDADO	BATALLON DE TOLEDO		16.04.1704 MUERTO 1710
1703	FRANCISCO ESPINOSA	1703		SOLDADO	BATALLON DE TOLEDO		16.04.1704 AL 23.02.1710
1704	JUAN MORENO			SOLDADO		BUENO DE CUERPO, PELO NEGRO LACIO, QUEBRADO DE COLOR	27.07.1703
1704	RODRIGO ALONSO			SOLDADO			27.07.1703
1703	JUAN CORRAL	34		MILICIA			27.07.1703
1703	PEDRO SANCHEZ SANTAMARIA			MILICIA			27.07.1703
1703	JUAN TALABERA			MILICIA			27.07.1703
1703	ALONSO DE LA CHICA			MILICIA			27.07.1703
1703	MELCHOR GASPAR	21		MILICIA			27.07.1703
1706	FRANCISCO DE MATA	22		SOLDADO	REG. CABALLERIA JAEN		04.10.1706
1706	MIGUEL COBO DE GUZMAN	30		SOLDADO	REG. CABALLERIA JAEN		04.10.1706
1707	JUAN RUIZ			SOLDADO	REG. DE JAEN		09.01.1707
1708	ANDRES JIMENEZ	20		SOLDADO	REGIMIENTO DE CEUTA		09.01.1707
1708	FRANCISCO DE ESPINOSA	21		SOLDADO	REGIMIENTO DE CEUTA		09.01.1707
1708	PEDRO RUIZ FAJARDO	20		SOLDADO	REGIMIENTO DE CEUTA		04.06.1708
1708	ALONSO GARCIA			SOLDADO	REGIMIENTO DE CEUTA		22.08.1708
1708	JUAN SANCHEZ ALMAZAN	28	CASADO	SOLDADO	REGIMIENTO DE CEUTA		19.01.1708
1708	MANUEL DE TORRES	30		MILICIA		MEDIANO, PELO NEGRO, BLANCO DE ROSTRO	19.01.1708
1708	JUAN PEREZ	42		MILICIA		MEDIANO DE CUERPO, PELO NEGRO	19.01.1708
1709	CRISTOBAL DE ESPINOSA			SOLDADO	REGIMIENTO DE UBEDA	MEDIANO DE CUERPO, PELO NEGRO	19.01.1708
1709	ANTONIO ROMERO			SOLDADO	REGIMIENTO DE JAEN		19.01.1708
1709	JUAN JULIAN MORILLA			SOLDADO	NO SE INCONFORO	DECLARADO INCAPAZ	19.02.1709
1709	PEDRO DE UTRERA			SOLDADO	REGIMIENTO DE JAEN		20.06.1709
1710	CRISTOBAL NIETO			SOLDADO			20.06.1709
1710	GASPAR DE OCHANDO			SOLDADO			21.02.1710
1710	PEDRO MOHEDANO			SOLDADO			21.02.1710
1710	FRANCISCO GOMEZ			SOLDADO			21.02.1710
1710	JUAN DE ORTEGA			SOLDADO			21.02.1710
1710	FRANCISCO LOPEZ			SOLDADO	BATALLON DE TOLEDO		21.02.1710

esfuerzo. Ambas líneas difíciles de evaluar en su significación pues es casi imposible o muy atrevido, -por falta de documentación- establecer la socioeconomía del lugar en tales años.

II. EL EJÉRCITO Y LAS RECLUTAS.

La herencia que recibió Felipe V era una especie de gigante con los pies de barro(201). Durante los últimos años del reinado de Carlos II se habían acometido algunos proyectos de reforma, como la reorganización de las milicias municipales en 1693. En dicho año en Carchelejo, en virtud de un Real Provisión del Consejo de Hacienda, se forman las milicias municipales, con unos efectivos de seis milicianos(202). Se formaron seis decenas y entre cada decena de mozos, se sacó uno, que sería el miliciano(203).

Pero esta iniciativas no abundaron, por lo que a principios del siglo XVIII, la situación del ejército español era lamentable, depósitos de municiones vacíos, plantillas de guarniciones nominales y no reales, pagas cobradas de tarde en tarde, en total un contingente peninsular cifrado en el año de 1703 en 17.265 soldados(204), con una concentración del 50 por ciento en Andalucía y los presidios africanos. La escasez de esta cifra rayaba en lo ridículo, y la distribución de las tropas dejaba amplios espacios desguarnecidos.

La guerra comenzó en el verano de 1702, con el ataque anglo-holandés a Cádiz, y las posibilidades de resistencia del Capitán General de Andalucía -Marqués de Villadarias- eran escasas, aunque las milicias municipales, en numerosos lugares de Andalucía se pusieron en marcha, con la lentitud que les era proverbial. El ataque fue rechazado, y el comportamiento de estas milicias fue aceptable, según se desprende de la documentación consultada(205).

(201) CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión*. Anaya. Madrid, 1988. pág.: 9.

(202) Esta Real Provisión y el sucesivo sorteo, aparecen registrados en el año 1697, pero con referencia al celebrado el 27 de enero de 1663. Libro de QUINTAS. Años 1695-1796. Legajo 1º. A.M. de Carchelejo.

(203) Los milicianos son: Diego Sobrado, Alonso López Moraga, Francisco Sánchez Montiel, Gaspar de Utrera, Juan Parra y Antón Fernández. Dos milicianos, Diego Sobrado y Juan Parra, alegan, el primero estar quebrado y el segundo impedido de la vista, siendo sustituidos en los años 1697 y 1702 por Roque Fernández y Juan Lombardo el Mozo respectivamente.

(204) CALVO POYATO, José: *La Guerra de Sucesión*. Pág. 14 y 15.

(205) Certificación expedida por D. Blas Antonio de San Martín Delgado, Jefe de la compañía, a favor de Alonso López y 5 soldados milicianos de Carchelejo, agregados a una compañía de Jaén que han estado en campaña, por su buen comportamiento y su vuelta a Jaén, llevando sus armas -5 escopetas de chispa y un chuzo-. 1702-Octubre- 17. Libro de Quintas. A.M. de Carchelejo.

Para afrontar una guerra tal y como se planteaba, era imprescindible una transformación del ejército, la misma vino por una doble vía una profunda reforma de las estructuras militares y un reclutamiento masivo de hombres.

En 1703, no se desarrolló ningún combate en la península, de manera que se pudieron llevar a cabo ciertas tareas de reorganización, se decretó el uso reglamentario de fusiles y bayonetas, sustituyendo a las escopetas de chispa -mosquetes- y las picas -chuzos-. Se ordena ampliar la plantilla de las unidades, al alistar un hombre por cada cien vecinos y en 1704, la estructura en tercios se sustituye por regimientos.

Veremos cómo se materializan todas estas reformas en la realidad social de un pequeño lugar como Carchelejo.

La Real Provisión del Consejo de Castilla en la que se establece el uso reglamentario de fusil y bayoneta, además de bolsa de carga, llega al Lugar el día 4 de Septiembre de 1703. También se incluye la autorización para que dichas armas se paguen con cargo a los arbitrios y propios municipales⁽²⁰⁶⁾ y estas armas han de custodiarse en el Ayuntamiento, llevando cuenta exacta de las mismas y responsabilizando al Cabildo de las mismas.

La Real Cédula de 3 de marzo de 1703, por la que se han de reclutar un hombre por cada cien, para poner los tercios de Infantería Española que se hallan en España en el número de mil hombres, cada uno sobre la gente que ahora tienen. El perfil del soldado reclutado deberá ser: soltero, mayor de 18 años y no superior a 30, natural y vecino del Lugar; el reclutamiento ha de realizarse por sorteo o elección; no ha de ser hijo único de viuda. Si dicho soldado desertare, el Lugar debe enviar otro. La duración del servicio es de tres años -si muere antes ha de ser sustituido-, cumplidos estos, el soldado elegirá su continuación o sustitución, en el segundo caso deberá enviarse otro en su lugar.

El sorteo de un soldado que correspondió al Lugar de Carchelejo se realizó el 20 de abril entre una lista de 21 mozos, una vez realizadas las excepciones. Le tocó en suerte a Juan Francisco Ruiz de 21 años. El 24 de mayo, Juan Francisco Ruiz, recurre declarando ser no apto para el manejo de armas, siendo admitida su ineptitud. El 28 del mismo mes se realiza un nuevo sorteo entre 17 mozos y es elegido Tomás López.

En el mes de agosto del mismo año el Consejo de Castilla envía a Carchelejo una Carta, en la que se anuncia y se previene a las milicias municipales de la Alianza entre Portugal y las potencias marítimas -Inglaterra y Holanda- y de sus futuras consecuencias.

Esta comunicación al ser recibida provoca en el Concejo municipal y en los milicianos, la natural alarma, ante la cual, Gaspar de Utrera, Antón Fernández,

(206) Ver anexo I. Actas capitulares. Sesión del 8 de Agosto de 1703.

Alonso López Moraga y Juan Lombardo solicitan su sustitución como milicianos por diversas causas(207). El día 26 de agosto de 1703, se realiza un sorteo para proveer los cuatro milicianos que causan baja, siendo elegidos Alonso Espinosa, Manuel Gómez, Juan Guzmán y Pedro Bernardo Romero, que junto a Francisco Sánchez Montiel y Roque Fernández, conforma las seis plazas de milicianos municipales de Carchelejo.

En febrero de 1704, tropas francesas (208) atraviesan la frontera franco-española al mando del marqués de Puységur y del duque de Berwick. En marzo de 1704 se movilizó el ejército franco-español en dirección a Portugal(209), con la idea de tomar Lisboa y eliminar la mejor base de desembarco anglo-holandesa, que era Portugal. Llegan a amenazar Lisboa, pero el deficiente aprovisionamiento y el desconocimiento del terreno, junto a la canícula del verano, hace que el ejército acampe, aprovechando los aliados para reorganizarse.

Mientras tanto, el Consejo de Castilla expide una Real Cédula en la que se suprimen los Tercios de Infantería, por una nueva organización regimental, de tipo francés. Según la R. Cédula de 18 de febrero de 1704, se han de formar 100 regimientos en todo el reino de Castilla, cada regimiento formado por 500 hombres y dividido en 12 compañías(210), a cuyo mando está un Capitán. En dicha Real Cédula, se establece también, los sueldos de los oficiales y soldados, el modo de ascenso, las recompensas, condecoraciones y privilegios; los exentos del servicio, el uniforme y armas; la forma de alternarse los regimientos(211). Al partido de Jaén le corresponden 2 regimientos, con un total de 1.000 hombres.

El corregidor y capitán de Guerra de Jaén, Don Manuel de Mieses y Arias, notifica el día 16 de abril, al Concejo de Carchelejo el repartimiento de los 2 regimientos en el partido correspondiéndole a éste Lugar 2 soldados, que se han

(207) Gaspar de Utrera: de 43 años y con achaques; Antón Fernández, de 54 años y achacoso; Alonso López Moraga, por estar casado y con cuatro hijos; Juan Lombardo, por hallarse labrador con pares de ganado vacuno.

(208) 20 batallones de infantería, 6 regimientos de caballería y 2 regimientos de dragones. KAMEN, Henry: *La Guerra de Sucesión en España. 1700-1715*. Grijalbo. Barcelona, 1974. Pág. 22.

(209) El marqués de Villadarias se apoderaría del sur de Portugal, según el plan estratégico. KAMEN, H: Ob. cit. Pág. 23.

(210) Del número de 500 hombres se excluyen al Coronel, al teniente coronel, a los 10 capitanes, los 12 tenientes, 12 alféreces y 12 sargentos, además del sargento mayor y de los ayudantes. En dicha orden se establece la condición social de los oficiales, de los soldados, el perfil de éstos, edad, estado etc.

(211) Se dispone que una vez formados los regimientos, los soldados estén en sus lugares, trabajando la tierra o en sus oficios, y que sólo se reúnan los regimientos ante las situaciones de urgente necesidad, no se pretende formar un ejército regular, en teoría, en la práctica es un auténtica leva para hacer frente a las necesidades de la guerra.